

DERECHO DE REUNIÓN

Leo Brust (Universidad de Salamanca)

Emilio Martín Serna (IES Fray Diego Tadeo. Ciudad Rodrigo)

Simón Martín Bartolomé (CFIE Ciudad Rodrigo)

María Vicenta Sánchez Casado (CFIE Ciudad Rodrigo)

- La Constitución Española.
- Los derechos fundamentales. Derecho de Reunión.

CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores
- 1.3. Requerimientos técnicos

- **Derecho de Reunión.**
- **Contenido científico:** Leo Brust. Universidad de Salamanca.
- **Adaptación metodológica para la formación:** Emilio Martín Serna. IES Fray Diego Tadeo (Ciudad Rodrigo). Simón Martín Bartolomé. María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo.
- Aula con conexión a internet y vídeo proyector.

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- **Título I. De los derechos y deberes fundamentales.**
- **Segundo: Derechos y libertades.**
- **Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.**
- **Artículo 21.**

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

El derecho de reunión es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley. Este derecho se configura como un derecho fundamental de titularidad individual, pero en su ejercicio es necesariamente colectivo y de carácter social. En esta unidad se reflexionará sobre las modalidades del derecho de reunión, quiénes son los titulares del mismo y de qué manera la Constitución y la ley han regulado las garantías específicas que lo protegen y los controles encaminados a restringirlo cuando se ejerce fuera de sus límites.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta Unidad dedicada al derecho de reunión se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrollan los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española.



<p>3.2. Guion de la ponencia</p>	<p>Propuesta de desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivos de la ponencia. ▪ Contenidos temáticos. ▪ Actividades y recursos para trabajar. ▪ Conceptos clave y glosario. ▪ Para saber más. ▪ Reflexión final.
<p>4. OBJETIVOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar el derecho de reunión como derecho consagrado en la Constitución Española de 1978. ▪ Conocer y valorar el articulado de la Constitución donde se plasma este derecho, partiendo de su carácter transversal y del valor superior que tiene en el ordenamiento jurídico. ▪ Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el derecho de reunión y sus repercusiones humanas y sociales. Comprender y distinguir las formas del derecho de reunión. ▪ Apreciar y contextualizar el papel de las administraciones públicas en la aplicación de este derecho. ▪ Describir, explicar y contextualizar imágenes de diversos tipos relacionadas con el derecho de reunión, discutiendo las implicaciones de este tipo de recurso.
<p>5. CONTENIDOS 5.1. Significado del derecho de reunión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por <i>reunión</i> la concurrencia concertada y temporal de más de veinte personas, con finalidad determinada, estando vedada la que no sea pacífica y sin armas
<p>5.2. Modalidades del ejercicio del derecho de reunión</p>	<p>A) Reuniones celebradas en lugares cerrados o que, a pesar de abiertos, no sean de tránsito público.</p> <p>El primer apartado del artículo 21 de la Constitución Española prevé genéricamente el derecho de reunión y le impone con carácter general un único requisito: ser pacífica y sin armas. Aclara también que el ejercicio de este derecho no necesita autorización previa. Es evidente que la simple existencia de armas en una reunión - o cualquier objeto que pudiera ser utilizado como arma, como barras de hierro o bates de béisbol - le quitaría el carácter pacífico que se le exige a la celebración. Ese requisito expresamente previsto en la Constitución tan solo tiene el objetivo de reforzar una prohibición que resulta del propio ordenamiento jurídico, puesto que una reunión que no fuera pacífica constituiría un abuso en el ejercicio del derecho.</p> <p>En suma, la condición general para la realización de una reunión es la de que sea pacífica y sin armas. Sin embargo, como veremos a continuación, es importante aclarar que la obediencia a ese requisito único es suficiente tan solo en las reuniones que vengán a celebrarse en lugares cerrados o que, a pesar de abiertos, no sean de tránsito público. En ese caso, es un derecho fundamental que puede ser ejercido sin cualquier tipo de comunicación a la autoridad competente y, como cualquier tipo de reunión, sin autorización previa.</p> <p>B) Reuniones celebradas en lugares de tránsito público</p> <p>Las reuniones en lugares de tránsito público pueden ser celebradas de forma estática (<i>reuniones propiamente dichas</i>) o de manera ambulatoria – las personas se desplazan de</p>

un sitio hacia otro - (*manifestaciones*), debiendo igualmente respetar el requisito general de que sean pacíficas y sin armas.


Como estas reuniones se celebran en lugares de tránsito público, el ejercicio de ese derecho puede afectar directamente a los derechos o bienes de las demás personas. Por ello, el segundo apartado del art. 21 CE establece unas exigencias adicionales.

La reunión o manifestación debe ser comunicada previamente a la autoridad competente, que podrá prohibirla si considera que el orden público puede ser alterado, con peligro para personas o bienes. Alternativamente, la autoridad podrá proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. Estas decisiones de la Administración Pública deben ser siempre motivadas y pueden ser recurridas por los interesados.

La comunicación prevista en el artículo 21.2 de la Constitución no puede ser confundida con un pedido de autorización a la autoridad competente. Se trata, esto sí, de una mera declaración de conocimiento a fin de que la Administración Pública pueda adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del derecho y la adecuada protección de los bienes y derechos de terceros que se vean afectados.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES
6.1. Comentario de imagen

▪



A partir de los conocimientos adquiridos sobre derecho de reunión y sus eventuales limitaciones, comentar la viñeta con los alumnos y organizar un debate.

6.2. Visionado de corto cinematográfico

FICHA TÉCNICA: TREITUM



Director: Javier Ruiz Caldera
Guion: Javier Ruiz Caldera
Dirección de fotografía: Arnau Vals
Duración: 15 min
Año: 2000
Producción Escándalo Films
Género: Comedia

Sinopsis: Un niño con una familia peculiar es miembro de una banda donde las chicas están prohibidas y cuyo líder es un pequeño tirano. Harto de sufrir constantemente el castigo por ser un “Treitum”, decide que las cosas no pueden seguir así por más tiempo.

▪ **Explicar la temática en relación con el corto**

Este cortometraje profundiza en la estructura, funcionamiento y roles internos de los grupos de adolescentes y niños. El ámbito de las amistades, los amigos se convierten en un contexto de socialización fundamental en el desarrollo del niño y adolescente. En este corto se aborda cómo se plantea cada miembro su forma de estar, de actuar y de interactuar en la “pandilla, teniendo en cuenta que todas las circunstancias de personalidad que rodean a los adolescentes dada su sensibilidad, su necesidad de aceptación, su búsqueda de personalidad...

Valoración conceptual del corto.

Este corto puede analizarse en el aula por medio de grupos de trabajo cooperativo en los que se divida la clase para responder a cuestiones como:

- Importancia del grupo.
- Por qué formamos grupos. Estructura de los grupos. Roles y normas implícitas.
- Líderes en los grupos. Sus tipos y características de cada tipo.
- Participación social.
- Habilidades sociales...

▪ **Comentarios.**

Este formato audiovisual, el cortometraje, es un recurso excelente para hablar de la realidad. Sus propias características (el impacto del lenguaje visual, la duración...) nos permiten introducir temas de reflexión y análisis personal de manera tranquila, flexible y sobre todo, con la máxima motivación del alumno, cuya familiarización con este formato está garantizada.

6.3. Comentario de película

▪ **Describir una síntesis de la película.**

Se ofrece la posibilidad de visionado de uno de estos cuatro largometrajes y se solicita una ficha personal del abordaje del derecho de reunión en cada uno de ellos. No son películas en las que el derecho de reunión sea territorio prohibido, pero sí está presente. Es interesante abordar el planteamiento didáctico de estos visionados para que del debate posterior deriven los aspectos fundamentales.

El nombre, de Matthieu Delaporte

Perfectos desconocidos, de Alex de la Iglesia

La fuente de las mujeres, de Radu Mihaileanu

Los niños de Timpelbach, de Nicolas Bary

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

REUNIÓN: concurrencia concertada y temporal de más de veinte personas con finalidad determinada.

MANIFESTACIÓN: reunión de personas en lugares de tránsito público y que se desplazan de un sitio a otro.

ESCRACHE: acto de protesta contra una persona (es habitual que sea un cargo público) normalmente ejercido en la vía pública por una concurrencia de personas que se concentran ante el lugar, público o privado, donde esta va a realizar cualquier tipo de acto o más particularmente ante el domicilio de ésta, con la finalidad de denunciar

públicamente acciones del *escrachado* con las que los reunidos no están de acuerdo.
ORDEN PÚBLICO: situación o estado de paz y de respeto a la ley de una comunidad.

8. PARA SABER MÁS

Legislación, Sentencias y Referencias Bibliográficas

Ley Orgánica

- Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

Sentencias del Tribunal Constitucional

- STC 2/1982, de 31 de mayo
- STC 85/1988, de 28 de abril
- STC 66/1995, de 8 de mayo
- STC 42/2000, de 14 de febrero
- STC 182/2004, de 19 de mayo
- STC 124/2005, de 23 de mayo
- STC 110/2006, de 3 de abril
- STC 170/2008, de 15 de diciembre
- STC 37/2009, de 9 de febrero
- STC 38/2009, de 9 de febrero

Referencias Bibliográficas

ÁLVAREZ-OSSORIO MICHEO, F. in AGUDO ZAMARO, M. et. al. *Manual de Derecho Constitucional*, Madrid: Tecnos, 2010, pp. 583 a 590.

ALZAGA VILLAAMIL, O. et. al. *Derecho Político Español según la Constitución de 1978*, II, 5. Ed., Madrid: Ramón Areces – UNED, 2012, pp. 125 a 131.

Otros manuales de Derecho Constitucional.

9. REFLEXIÓN FINAL

El derecho de reunión, su disfrute como libertad individual, su contenido y alcance, los nuevos contornos que redefine en el contexto normativo actual, son temas de interés y absoluta actualidad susceptibles de abordar en mayor o menor profundidad pero siempre desde el rigor en el ámbito educativo.